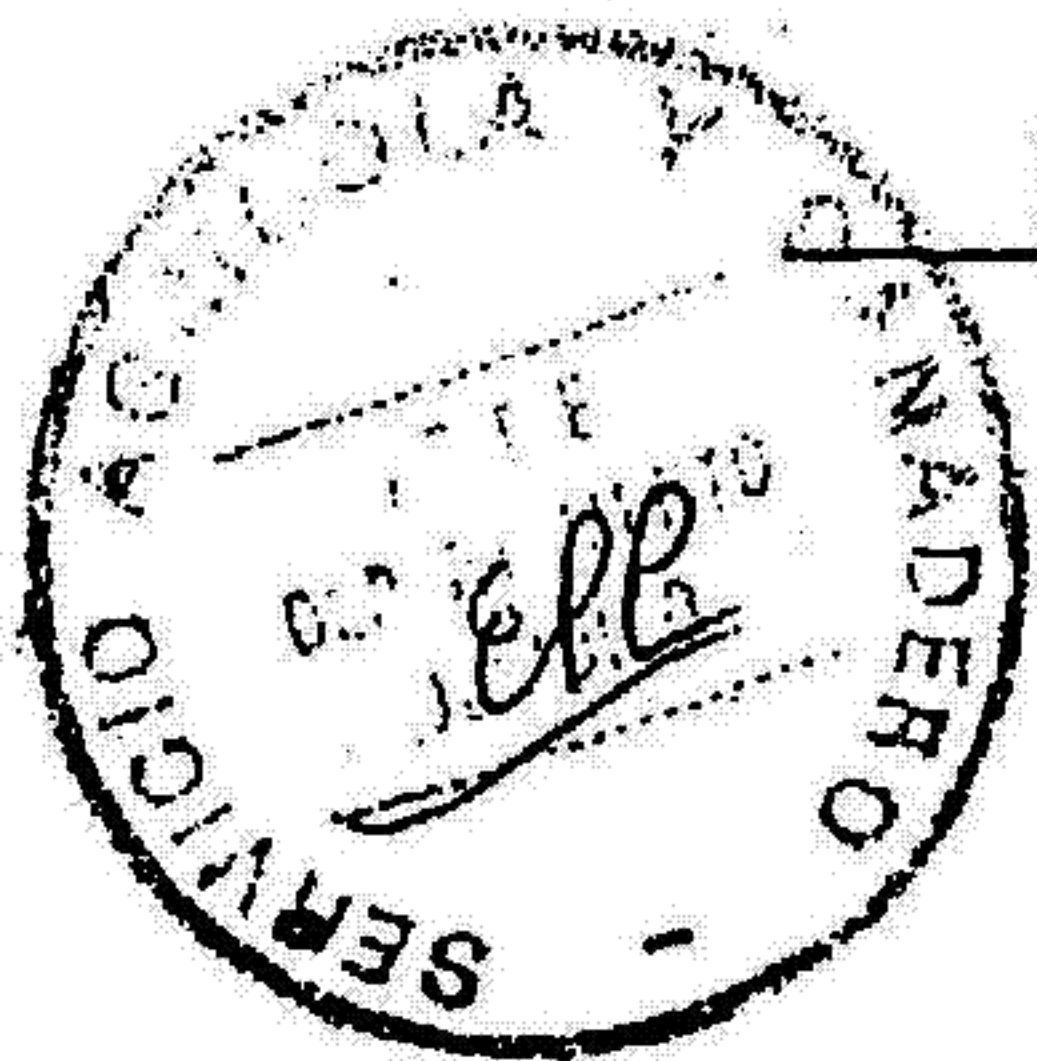


SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIRECCION NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO



00133

EXENTIA

DETERMINA FORMA DE EXPEDIR
CERTIFICADOS DE SUBDIVISION DE
PREDIOS RUSTICOS.

SANTIAGO, 25 ENE 1994

Nº 169 /

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7 letras d), f), r) y artículo 46 de la Ley Nº 18.755, modificada por la ley Nº 19.283; lo indicado en el Decreto Nº 61, de 7 de mayo de 1991, del Ministerio de Agricultura; lo previsto en la resolución Nº 55, de 24 de Enero de 1992, de la Contraloría General de la República, las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución; y

C O N S I D E R A N D O :

1.- La necesidad de establecer un sistema ágil, rápido y expedito, para el otorgamiento de los certificados que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente en materia de subdivisión de predios rústicos, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley Nº 18.755, orgánica de este Servicio, modificada precisamente en esta materia por la Ley Nº. 19.283.

2.- La necesidad de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre defensa del suelo y su uso agrícola.

3.- El establecimiento de un sistema catastral específico para conocer la magnitud y estado de los recursos naturales renovables del ámbito agropecuario y el establecimiento de normas técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos.

R E S U E L V O :

1.- El procedimiento para otorgar los certificados a que se refiere el artículo 46 de la ley Nº 18.755 será el siguiente:

1.1.- Las solicitudes de certificación se presentarán en las Oficinas de Partes del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región respectiva, momento en el cual se dejará constancia de la fecha y hora de presentación de la solicitud.

1.2.- Dichas solicitudes, deben ser acompañadas de los siguientes antecedentes:

a) Inscripción de dominio del predio, con certificación de su vigencia.

b) Al menos dos copias de plano planimétrico o topográfico de subdivisión, suscrito por profesional competente (Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Forestal, Arquitecto, Constructor Civil, Topógrafo) y por el propietario. El plano deberá contener un rotulado indicando el nombre del predio, propietario, rol de avalúo, comuna, profesional ejecutante, cuadro completo de superficie de las parcelas o lotes resultantes, de los caminos proyectados, del total parcelado y confeccionado a escala según la siguiente pauta :

Parcelas resultantes no superiores a 1 hectáreas Escala no superior a 1: 2.000

Parcelas resultantes de 1 a 20 hectáreas Escala no superior a 1: 5.000

Parcelas resultantes de 10 a 100 hectáreas Escala no superior a 1:10.000

Parcelas resultantes de 100 a más hectáreas Escala no superior a 1:20.000

c) Certificado Municipal que indique la ubicación del predio con respecto al radio urbano y/o Plano Regulador Intercomunal, cuando corresponda.

1.3.- La verificación de los antecedentes acompañados estará a cargo de los funcionarios del Departamento de Protección de los Recursos Naturales Renovables, quienes procederán a verificar :

a) Con medición planimétrica en el Plano, la superficie de cada lote o parcela producto de la subdivisión, comprobando que ninguno sea inferior a 0,5 hectáreas físicas.

b) Comprobar que los datos indicados en la rotulación del plano concuerden con la documentación solicitada.

1.4.- Con todo el plazo para emitir el certificado correspondiente no podrá exceder de 15 (quince) días corridos contados de la fecha de presentación de la solicitud.

1.5.-La certificación se hará conforme al formato que a continuación se indica, numerado en forma anual y única, ordenado por región.

" C E R T I F I C A D O N°

El Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 18.755, certifica que la Subdivisión del predio "", Rol N°, de la Comuna de, de propiedad de, conforme al plano de parcelación y demás antecedentes tenidos a la vista, cumple con la normativa vigente para predios rústicos, no significando el presente certificado autorización de cambio de uso de suelos.

DIRECTOR REGIONAL

..... de de 199.."

Asimismo, en los planos deberá quedar constancia de la certificación mediante un timbre, que llevará la firma del Director Regional, cuyo texto será el siguiente.

"T I M B R E

Servicio Agrícola y Ganadero certifica que según el presente plano, la subdivisión cumple con la normativa vigente para predios rústicos, no significando este certificado autorización de cambio de uso de suelos.

Director Regional..... Región.


.....de.....de 199....."

1.6.- Cada Dirección Regional deberá enviar, mensualmente al Departamento de Tenencia de Tierras y Aguas, una minuta resumen de cada solicitud y posterior certificado expedido indicando especialmente:

- a) Nombre y Número del Rol del predio.
- b) Número de parcela resultante.
- c) Superficie de las parcelas.
- d) Copia del plano certificado.

2.- En aquellas Regiones que por razones geográficas o de distancia sea gravoso para los interesados acceder a las direcciones regionales, para obtener este certificado, los Directores Regionales podrán previa consulta al Director Nacional, delegar a los Jefes de Oficina, de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 18.575, las facultades que en estas materias a ellos compete.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE.



LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR NACIONAL

EPL/MAAA/LCV/afd.

TRANSCRIBASE A :

- Todos los Directores Regionales y Jefes de Oficina
- Dirección Nacional
- Depto. Jurídico
- DEPROREN
- Depto. Tenencia
- Of. de Partes
- Archivo.